RESOLUCIÓN Nro. 811 del año 2.022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR PARA LAS PROPUESTAS U OFERTAS PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: MÍNIMA CUANTÍA Nro. 021 DEL AÑO 2.022.

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO obrando en representación del **MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, conforme a las facultades delegadas por el señor: **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ** mediante el Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de Enero del año 2.020, y

C O N S I D E R A N D O

1

1) Que la ley 1150 del año 2007, mediante la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica) dispuso que la escogencia de los contratistas se efectúa con arreglo a las modalidades de selección: Licitación pública, Selección abreviada, Concurso de méritos y Contratación directa[1]; por su parte la Ley 1474 del año 2.011, adiciono una nueva modalidad de selección a tal normativa, estableciendo la Mínima Cuantía[2].

2) Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, transparencia, economía y responsabilidad[3], como también con los postulados que rigen la función administrativa de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política.

3) Que dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, así como a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en sus Artículos: 2.2.1.1.2.1.1. *"Estudios y documentos previos"*; el Municipio de Calarcá elaboró los estudios y documentos previos para adelantar el proceso de selección de **MÍNIMA CUANTÍA Nro. 021 DEL AÑO 2.022** cuyo objeto es: ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INMEDIATA INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON O SIN DISCAPACIDAD QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS A TRAVÉS DE LA RED DE HOGARES DE PASO MODALIDAD – FAMILIA, CON CENTRO DE OPERATIVIDAD EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LOS MUNICIPIOS CORDILLERANOS: BUENAVISTA, CÓRDOBA, GÉNOVA Y PIJAO.***

4) Que teniendo en cuenta las características y el valor total del presupuesto oficial determinado para el objeto a contratar antes referido, se encuentra en trámite un proceso contractual para la escogencia de un contratista a través de la modalidad de selección denominada: Mínima Cuantía, aplicándole el procedimiento de: Invitación Publica, reglado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

5) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en su Artículo 2.2.1.2.1.5.2. *Procedimiento Para la Contratación de Mínima Cuantía,* el día **07 de Septiembre del año 2.022** se publicó la Invitación Pública respectiva con los documentos previos, para que los proponentes oferentes o

[1] Ley 1150 del año 2.007, Articulo 2.
[2] Ley 1474 del año 2.011, Articulo 94.
[3] Ley 80 del año 1.993, Artículos: 24, 25, 26.

interesados realizaran las observaciones respectivas[4] y/o prepararan la presentación de sus propuestas u ofertas, ello en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), administrada por la Agencia Nacional de Contratación Publica: Colombia Compra Eficiente: Pagina Web: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.16221014&isFromPublicArea=True&isModal=False**

6) Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, el municipio de Calarcá Quindío a través de la Secretaria de Hacienda, ha expedido el siguientes Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2022000640 de fecha 20 de Mayo del año 2.022, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío			
CÓDIGO DEL RUBRO	**FUENTE DE FINANCIACIÓN**	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
232020200903	1.2.1.0.00	inclusión social por ciclo vital, enfoque diferencial y vulnerabilidad	**$ 22.080.000**
	1.3.3.5.04	inclusión social por ciclo vital, enfoque diferencial y vulnerabilidad	**$ 2.560.000**
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2022001067 de fecha 10 de Agosto del año 2.022, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío			
CÓDIGO DEL RUBRO	**FUENTE DE FINANCIACIÓN**	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
232020200903	1.3.3.5.04	inclusión social por ciclo vital, enfoque diferencial y vulnerabilidad	**$ 8.496.000**
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO: TREINTA TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (33.136.000) =			$33.136.000
Certificados de los cuales se tomara únicamente la suma de: VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000) =			**$28.000.000**

7) Que conforme al cronograma dispuesto en el CAPITULO II Numeral 2 de la Invitación Publica del proceso contractual de **Mínima Cuantía Nro. 021 del año 2.022**, se previó recibir propuestas u ofertas: ***SOLO DE MANERA VIRTUAL:*** *en la plataforma* Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) ***Hasta****: El día 09 de Septiembre del 2.022 a las 5:00 P.M.*, tal como constan en el acta de cierre de la misma que reposa en la plataforma del Secop II.

[4] Ley 1150 del año 2.007, Artículo: 8.

8) Que conforme a lo previsto en el Artículo 94, Literal C de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 Numeral 4 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, disposiciones igualmente citadas en la respectiva Invitación Publica: ***CAPITULO 5: Calificación de la Oferta Económica; se evaluará solamente la oferta económica de menor precio***, ello, previa verificación de dichas ofertas económicas para determinar: **A)** Si se han ofertado valores superiores al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial determinado por la Entidad conforme a las cotizaciones realizadas para el proceso contractual de la referencia, caso en el cual se rechazará de plano la oferta, o **B)** Si se han ofertado valores inferiores al promedio de precios determinados por la Entidad, caso en el cual se realizara el procedimiento que corresponda indicado en el capítulo antes referido de la Invitación Publica, mismo que se ha fundamentado en la: *Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación*[5] expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, en su calidad de entidad rectora de la contratación pública en Colombia[6].

9) Que en el Cronograma establecido en la Plataforma SECOP II del referido proceso contractual, se fijó como termino para realizar la evaluación: ***Hasta**: El día 12 de Septiembre a las 10:00 A.M.*

10) Que el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.020, establece en su Artículo 2.2.1.1.2.2.3.

> ***Comité evaluador.** La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*
>
> *Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.*
>
> *La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural*

11) Que no obstante lo previsto en la norma citada en la consideración anterior, respecto a la evaluación de Propuestas u Ofertas en los procesos contractuales adelantados a través de la modalidad de selección: *Mínima Cuantía*; la Entidad Territorial dando aplicación a los principios de: Autonomía[7], Transparencia[8] y Selección Objetiva, considera conveniente conformar un Comité Evaluador Plural que permita realizar una evaluación integral. Razón por la cual, se requiere conformar el respectivo comité evaluador para que efectué el procedimiento correspondiente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Administrativa del Municipio de Calarcá Quindío,

[5] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pd

[6] Decreto Nacional 4170 del año 2.011, Articulo 2.

[7] Artículo 1 de la Constitución Política de Colombia.

[8] Artículo 24 de la Ley 80 del año 1.993.

RESOLUCIÓN Nro. 811 del año 2.022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR PARA LAS PROPUESTAS U OFERTAS PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: MÍNIMA CUANTÍA Nro. 021 DEL AÑO 2.022.

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el comité evaluador para el proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección: **Mínima Cuantía Nro. 021 del año 2.022**, el cual verificara el cumplimiento de los requisitos los requisitos habilitantes conformados por los siguientes componentes: Componente técnico y económico de la oferta de menor precio presentada, como también la Capacidad Jurídica y Experiencia, ello, conforme a lo establecido en la Invitación Publica del proceso contractual referido, si como resultado se obtiene que el proponente que ha ofertado el menor valor no cumple, se continuará evaluando al proponente que haya ofertado el segundo menor precio y así sucesivamente.

4

ARTÍCULO SEGUNDO. Designar como integrantes del comité evaluador a los siguientes servidores y contratista de la administración municipal de Calarcá Quindío:

A. **JHON JAIRO BOTERO SABOGAL**, Contratista perteneciente a la Secretaría Administrativa del Municipio de Calarcá Quindío, quien evaluará el componente económico de la oferta de menor precio presentada.

B. **ALEJANDRO LÓPEZ MADRID,** Abogado contratista perteneciente a la Secretaria Administrativa del Municipio de Calarcá Quindío, quien revisará la capacidad jurídica.

C. **SANDRA MILENA HERNANDEZ SANCHEZ**, Comisaria de Familia del Municipio de Calarcá Quindío, quien revisará el componente técnico de la oferta de menor precio presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Recursos y vigencia: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, tal como lo dispone el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 del año 2011). Rigiendo a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Calarcá Quindío, a los doce (12) días del mes de Septiembre del año 2.022.

CRISTIAN DAVID PULECIO GOMEZ
Secretario Administrativo
Municipio de Calarcá Quindío

Elaboró: Alejandro López Madrid. – Contratista S. Administrativa